

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2019.

No. 50

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

**EXTRACTO DEL ACUERDO NÚMERO IEPCO-CG-02/2019.-** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINÓ LA PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MUJERES REVOLUCIONARIAS Y SOCIAL DEMÓCRATA.....**PÁG. 2**

#### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.-** EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

#### DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

**ACUERDO.-** MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67 EN EL ESTADO, LICENCIA POR TIEMPO DETERMINADO, LA CUAL COMPRENDERÁ DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (PRIMERA PUBLICACIÓN).....**PÁG. 4**



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

EXTRACTO DEL ACUERDO NÚMERO IEEPCO-CG-02/2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, MUJERES REVOLUCIONARIAS Y SOCIAL DEMÓCRATA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 38 y 301 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, acordó por unanimidad de votos, lo siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En cumplimiento de la Sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-354/2018 y SX-JRC-355/2018 Acumulados, se declara la pérdida de registro del Partido Político Local Social Demócrata, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Extraordinario correspondiente.

**SEGUNDO.** Se declara la pérdida de registro del Partido Político Local Mujeres Revolucionarias, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018 y Extraordinario correspondiente.

**TERCERO.** En consecuencia, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

**CUARTO.** Los Partidos Políticos: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos: Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

El acuerdo podrá consultarse en la siguiente liga electrónica:  
[http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/MX-2610N\\_20191205\\_134557.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/MX-2610N_20191205_134557.pdf).

Aprobado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de enero del dos mil diecinueve, al calce firma del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL

CIUDAD DE JUÁREZ, OAX.



Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Fiscalización, Investigación, Notificación, Capacitación e Intercambio de Información, que celebran por una parte la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en adelante "ASCM", representada por el Auditor Superior Dr. David Manuel Vega Vera, y por la otra parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que en lo sucesivo se denominará "OSFE", representado por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, que las partes suscriben al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### Antecedentes

1. Dentro del ámbito de competencia de las Entidades de Fiscalización de las Legislaturas Locales, está, entre otras, la de verificar si la gestión financiera de las entidades fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; iniciar y substanciar los procedimientos por faltas administrativas graves, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los procedimientos para resarcir los daños causados a las Haciendas Públicas.

2. En relación a la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y demás aspectos relativos, entre las atribuciones de ambas Entidades Técnicas de Fiscalización, se encuentra la posibilidad de requerir en su caso, a terceros y/o proveedores que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, incluyendo a las personas físicas o jurídico colectivas que hayan sido subcontratadas por los terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar las compulsas o confirmación de operaciones correspondientes.

3.- Respecto al inicio y substanciación de procedimientos por faltas administrativas graves, así como para resarcir los daños causados a las Haciendas Públicas, ambas Entidades Técnicas cuentan con las atribuciones para practicar investigaciones y requerir información conforme a las leyes aplicables.

4. Para la realización de las acciones descritas en los párrafos anteriores, resulta necesario obtener la colaboración correspondiente para complementar los trabajos relativos a compulsas, confirmación de operaciones, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables; requerir información, así como practicar las notificaciones y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de ambas entidades, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.

#### I. De la "ASCM":

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122) Apartado A, base II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso de la Ciudad de México tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público de la Ciudad de México, así como su evaluación, y que en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

2. Que el Auditor Superior de la "ASCM" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, inciso a) y 14, fracciones I y VII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 3 fracción I, 4, y 6 fracciones IV y XXXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, tiene la representación de la ASCM ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas y morales; y cuenta con facultades para administrar, ejercer y disponer del presupuesto anual de la "ASCM", así como para celebrar acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal y participar en foros nacionales o internacionales relacionados con materias afines a la función que ejerce.

3. Que el Dr. en D. David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, es el titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; cuyo nombramiento consta en el oficio TPESA/CSP/096/2014, de fecha 10 de junio de 2014. De ahí que tiene las facultades suficientes para celebrar y concertar convenios de colaboración con órganos públicos Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para realizar actividades de investigación, notificación, capacitación e intercambio de información, materia del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

4. Que la "ASCM", tiene la facultad para suscribir el presente convenio con el fin de fortalecer las actividades de ambas entidades de fiscalización, con el objeto de vigilar el uso correcto y transparente de los recursos públicos.

5. Que es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida 20 de Noviembre, número 700, Colonia Huichapan, Barrio San Marcos, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16050.

#### II. Del "OSFE".

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 Fracción XXVIII, 75 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 82 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 7 fracción I del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se encuentra representado en este acto por el C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ, quien fue designado como Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día ocho de noviembre del dos mil diecisiete, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracciones I, XVIII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 8 fracción X del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

4. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Eduardo Vasconcelos número 617, Barrio de Jalatlaco, Código Postal 68080, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

#### III. De ambas partes.

1. Tienen interés en permitir que la "ASCM" y el "OSFE" establezcan una colaboración con el objeto de realizar compulsas, verificación y confronta de datos, cifras y demás información relacionada con las operaciones efectuadas por los entes fiscalizables, notificar los requerimientos de información y citatorios que correspondan a cada caso concreto, a particulares, a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo, que una vez terminado su periodo de gestión, cambien de residencia en el territorio de ambas entidades, facilitando así su localización para emprender dichas acciones.

2. En el marco de las respectivas legislaciones estatales vigentes, la "ASCM" y el "OSFE" han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de fiscalización, investigación, notificación, capacitación e intercambio de información.

3. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente convenio, por lo que se comprometen a su cumplimiento al tenor de las siguientes:

#### Cláusulas

**Primera.** La "ASCM" y el "OSFE" en este acto, se comprometen a coordinar acciones para la colaboración mutua en los actos de fiscalización del ejercicio de los recursos que pertenecen a las entidades fiscalizables de cada Estado, así como establecer las bases para la cooperación en actividades de investigación, notificación, capacitación e intercambio de información, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Segunda.** La "ASCM" y el "OSFE", efectuarán conjuntamente, compulsas sobre cualquier documentación expedida por personas físicas o morales con residencia legal en la Ciudad de México y Oaxaca, previa solicitud de apoyo por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dichas acciones se realizarán de la forma siguiente:

1. En caso que del ejercicio de las facultades y atribuciones de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio, detecte que alguna entidad fiscalizable de su respectivo estado, haya contratado obras, bienes o servicios, con personas físicas o morales, residentes en la otra entidad federativa, ésta podrá solicitar la realización de las compulsas necesarias, autorizando al titular del organismo fiscalizador de destino, que comisione al personal o servidores públicos adscritos a esa entidad fiscalizadora, para realizar las compulsas sobre la citada documentación

2. La compulsas de documentos deberá solicitarse vía oficio, anexando los elementos relacionados con el asunto en cuestión, junto con las constancias de identificación necesarias.

3. Ambas partes podrán practicar todo tipo de notificaciones a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo y particulares que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado que corresponda.

4. Una vez requisitada la solicitud de colaboración, junto con la autorización de la institución fiscalizadora de origen y la posterior comisión a los servidores públicos, la "ASCM" y el "OSFE", realizarán las acciones que procedan, a efecto de que los comisionados se constituyan en los domicilios de los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores.

5. Una vez constituidos los comisionados, realizarán las actividades conforme a la legislación aplicable vigente en la entidad federativa en la cual se actúe, sujetándose a la disponibilidad de tiempo derivada del cumplimiento de las atribuciones y actividades propias del ente fiscalizador comisionado.

Tercera. Para la debida coordinación a que se refiere este convenio, las partes colaborarán en la realización de las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los métodos y técnicas de fiscalización, auditoría y revisión de las cuentas públicas, formatos, capacitación, asistencia técnica, entre otras, que se requieran con motivo de la fiscalización superior.
2. Establecer la coordinación que se requiere para efecto de llevar acabo notificaciones a servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo; particulares, proveedores, personas físicas o morales que hayan tenido relación con la fiscalización y resultados de las cuentas públicas, en ejercicios fiscales en curso o anteriores, o bien, que se encuentren relacionados con procedimientos por faltas administrativas graves o para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.
3. Establecer entre las áreas jurídicas de ambos, el intercambio de formatos y capacitación en materia de procedimiento y responsabilidad administrativa.
4. Participar en el diseño y realización de programas preventivos de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este convenio.

Cuarta. Las partes acuerdan promover ante las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones materia de este convenio dentro del ámbito de competencia de cada una de ellas.

Quinta. La información que se proporcione u obtenga con los actos de colaboración y coordinación objeto del presente convenio, será propiedad del Órgano Superior solicitante, por lo cual se obligan a guardarla y mantenerla en total confidencialidad y secreto.

Para los efectos de lo estipulado en esta cláusula, el término "información reservada" incluirá toda información o datos, propiedad de alguna de las partes o de terceros, que no sean de dominio público y que estén directa o indirectamente relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, esto de conformidad con las leyes respectivas de cada Estado, que faculten o permitan esta actividad; así como, en el tiempo en el que podrán hacerlo, observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales aplicables.

Sexta. Ambas partes acuerdan que las dudas y discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo.

Séptima. El presente convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y la misma será indefinida, hasta que alguna o ambas de las partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, siempre y cuando no existan actividades pendientes derivadas del mismo.

Octava. El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Novena. El presente documento se publicará en los Periódico o Gacetas oficiales de cada Estado, para los efectos jurídicos correspondientes, en el término máximo de treinta días hábiles, computados desde el día de la firma del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

  
 Dr. David Manuel Vera Vega  
 Auditor Superior de la CDMX

  
 C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez  
 Titular del Órgano Superior de Fiscalización  
 del Estado de Oaxaca



--- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE ---

--- Se da cuenta con la solicitud de fecha veintiséis de noviembre del año en curso y recibido el veintisiete de noviembre actual, suscrito por el Licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Notario Público número 67 en el Estado, acordada por la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante el cual solicita licencia por tiempo determinado del primero de diciembre de dos mil diecinueve al treinta de noviembre de dos mil veinte. ---

**ACUERDO**

--- PRIMERO --- En mi calidad de Titular de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, y con fundamento en el artículo 101 y 145 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, autorizo la licencia por tiempo determinado al Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Notario Público número 67 en el Estado a partir del primero de diciembre de dos mil diecinueve al treinta de noviembre de dos mil veinte.

--- SEGUNDO --- Anexe el presente acuerdo al expediente personal del Licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Notario Público número 67 en el Estado.

--- TERCERO --- Notifíquese personalmente al Licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Notario Público número 67 en el Estado, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar. --- Así lo acordó y firmo por duplicado el suscrito.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ  
 EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO  
 GENERAL DE NOTARÍAS

LIC. DONOVAN RITO GARCÍA



www.oaxaca.gob.mx

**PERIÓDICO OFICIAL**  
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA